

DECRETO 1076/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Llano de Olmedo (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1077/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca blanca» de los agríos «Aleurotrixus Howardii», en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido por vez primera en la provincia de Murcia focos de «mosca blanca» de los agríos «Aleurotrixus Howardii», con el consiguiente riesgo para la riqueza citricola de esa provincia, como continuación y ampliación de la Resolución de esta Dirección General de Agricultura de fecha 23 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo), se dispone:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «mosca blanca» de los agríos «Aleurotrixus Howardii», en los términos municipales de Cartagena, San Javier y San Pedro del Pinatar, de la provincia de Murcia.

2.º Las subvenciones a conceder, por el momento, se corresponden con las solicitadas por la Comisión Permanente creada al efecto en Murcia, pudiendo variar éstas, posteriormente, según la evolución de la plaga y las particulares condiciones de los cultivos citricolas afectados.

3.º Se mantiene en todos sus puntos el resto del articulado de la referenciada Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 3.474, interpuesto contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 19 de octubre de 1966 por «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España», don Daniel García Álvarez, «Pesquera Vasco-Astur, S. A.» y «Puebla, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.474, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España», don Daniel García Álvarez, «Pesquera Vasco-Astur, S. A.» y «Puebla, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 19 de octubre de 1966, sobre concesión de crédito para el ejercicio de 1967, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo».

nistrativo interpuesto contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 19 de octubre de 1966, que desestimó la exclusión de las Empresas accionantes de la propuesta para que le fueran concedidos créditos a la construcción naval, cuyo acto administrativo declaráramos ajustado a derecho, por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de junio de 1971 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercantes y de Pesca.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1971, darán comienzo el día 18 de dicho mes, con una duración de veintiocho días.

2. Constarán de tres grupos de materias que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo A: «Cálculos Náuticos».
Grupo B: «Astronomía Náutica y Navegación», «Derecho y Legislación Marítima» y «Teoría del Buque».
Grupo C: «Meteorología y Oceanografía», «Lógica», «Radio y Radionavegación» e «Higiene Naval».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 28 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesquero.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 15, 16, 17 y 18 de junio exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldogunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, que actuará del 18 de junio al 15 de julio próximos; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 30 de junio al 3 de julio; don Pedro del Real Rubio, del 3 al 7 de julio; don Gerardo Conesa Prieto, del 6 al 8 de julio; don Ildefonso Lasheras León, del 8 al 10 de julio; don José M. Spiegelberg Buisen, del 9 al 13 de julio; don Ramón Girona Ballester, del 13 de junio al 7 de julio; don Domingo Alvarez-Arenas Caramelo, del 30 de junio al 3 de julio; don Julio Antonio Fernández Argüelles, del 3 al 7 de julio. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de que son titulares, y los tres restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la segunda Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de la tercera Sección de la citada Inspección General.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Ramón Girona Ballester y don Ildefonso Lasheras León efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 160 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario, y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,494	69,704
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,557	12,594
1 libra esterlina	168,099	168,604
1 franco suizo	17,007	17,080
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,269	9,296
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,560	16,609
100 chelines austriacos	278,165	279,002
100 escudos portugueses	244,046	244,780

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1078/1971, de 6 de mayo, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro a la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria.

En atención a las circunstancias que concurren en la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria,

Vengo en conceder, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA